



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Astrid Angelica Andrade Rodríguez y otros
Demandados	José Álvaro Dimas Rodríguez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00381-00
Providencia	Auto sustanciación #700
Decisión	Admite demanda

Los señores ASTRID ANGELICA ANDRADE RODRIGUEZ, ALCIBIADES RODRIGUEZ DIAZ, NELLY MARIA RODRIGUEZ DIAZ, SANDRA PILAR SAENZ RODRIGUEZ, VALENTIN RODRIGUEZ HERRERA a través de apoderado judicial interpone demanda de PETICIÓN DE HERENCIA con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** que a través de apoderado judicial instaura los señores ASTRID ANGELICA ANDRADE RODRIGUEZ, ALCIBIADES RODRIGUEZ DIAZ, NELLY MARIA RODRIGUEZ DIAZ, SANDRA PILAR SAENZ RODRIGUEZ, VALENTIN RODRIGUEZ HERRERA en contra de LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ, STELLA CUPITA RODRIGUEZ, JOSE ALVARO DIMAS RODRIGUEZ, ROSALBA GOMEZ DE GOMEZ, ANA SOFIA RODRIGUEZ CORTES, MARIA HILDA RODRIGUEZ ESPINOSA, RUTH STELLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ORFILIA MORALES, SERGIO ELIAS MEDINA RODRIGUEZ, ANGELA JEANETH OSPINA ENCISO

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público en los términos del Art. 46 núm. 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Ante la existencia de correo electrónico, súrtase siguiendo lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 enviando al correo electrónico de los demandados, en el caso de la señora ORFILIA MORALES es necesario que informe la forma que lo obtuvo y las evidencias correspondientes de acuerdo al inciso 2 del artículo 8 ibídem.



QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado HECTOR TRUJILLO HUERTAS, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de los demandados, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: Por la parte interesada infórmese la dirección electrónica de la señora EDNA YULIETH RODRIGUEZ quien figura como adjudicataria de la sucesión y posee la calidad de demandada de acuerdo al certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 307-74234.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6aef3f26325296984591d34e9b1f83c02ab895cf1a226bbf85ead3fa43108e**

Documento generado en 11/11/2022 09:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>